

te se hallen advertidos de su disposicion, zelando y cuidando muy particularmente de su puntual observancia, y procediendo con la mayor actividad contra los contraventores à la exàccion de multas, è imposicion de penas en que incurriesen, sin disimular ni dar lugar à que se disimule la menor contravencion, ni que haya necesidad de enviar pesquisidores que suplan vuestra negligencia en punto tan importante y de tan malas consecuencias; à cuyo fin darèis y harèis dar todas las òrdenes, autos y providencias que se requieran y sean convenientes, con encargo especial que os hacemos de que aviseis al nuestro Consejo de tres en tres meses de lo que observàreis en este punto. Que asì es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, nuestro Secretario, Escribano de Càmara mas antiguo y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dè la misma fé y crédito que à su original. Dada en Madrid à ocho de Abril de mil setecientos ochenta y seis. = El Conde de Campomànes = Don Gregorio Portero = Don Blas de Hinojosa = Don Manuel Fernandez de Vallejo = Don Miguel de Mendieta = Yo Don Pedro Escolano de Arrieta, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Càmara la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. = Registrada = Don Nicolas Verdugo = Teniente de Canciller mayor = Don Nicolas Verdugo. Es

